000000002

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA).----------

CAPITAL SUSCRITO: US$. 1.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 2.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de enero del dos mil dos, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, (1) **ARTEAGA CASTRO SIMON ESTUARDO,** (2) **CEDEÑO MOREIRA LENNY BALDEMAR,** (3) **MOSQUERA LEON LUIS DAVID,** (4) **VIVAR ARANA HUGO MARCELINO,** (5) **FACUY AGUAYO PEDRO MANUEL,** (6) **PRADO CHILA GABRIEL ALFREDO,** (7) **TRIVIÑO VARGAS ROBERT DARIO,** (8) **ALCÍVAR PARRA VICTOR HUGO,** (9) **MUÑOZ VILLAMAR WELLINGTON GASTON,** (10) **MIRANDA MASTARRENO MIGUEL JORGE,** (11) **CABRERA ZEA JESSICA NOEMÍ,** (12) **ESMERALDAS ARIAS WASHINGTON FIDEL,** (13) **GUAMAN MORALES JOSE ANTONIO,** (14) **DELGADO TRIVIÑO JOSE VICENTE,** (15) **CEDEÑO DELGADO PEDRO CLEMENTE,** (16) **MACIAS BURGOS VICTOR FRANCISCO,** (17) **GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL,** (18) **INTRIAGO BASURTO ELIAS FRANCISCO,** de estado civil solteros los doce primeros, los cinco penúltimos de estado civil casados y el ultimo de estado civil divorciado todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón de Balzar, provincia del Guayas, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA)** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **ARTEAGA CASTRO SIMON ESTUARDO, CEDEÑO MOREIRA LENNY BALDEMAR, MOSQUERA LEON LUIS DAVID, VIVAR ARANA HUGO MARCELINO, FACUY AGUAYO PEDRO MANUEL, PRADO CHILA GABRIEL ALFREDO, TRIVIÑO VARGAS ROBERT DARIO, ALCÍVAR PARRA VICTOR HUGO, MUÑOZ VILLAMAR WELLINGTON GASTON, MIRANDA MASTARRENO MIGUEL JORGE, CABRERA ZEA JESSICA NOEMÍ, ESMERALDAS ARIAS WASHINGTON FIDEL, GUAMAN MORALES JOSE ANTONIO, DELGADO TRIVIÑO JOSE VICENTE, CEDEÑO DELGADO PEDRO CLEMENTE, MACIAS BURGOS VICTOR FRANCISCO, GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL, INTRIAGO BASURTO ELIAS FRANCISCO,** de estado civil soltero los doce primeros, los cinco penúltimos de estado civil casados y el último de estado civil divorciado, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes mencionados

en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA)** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constará el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA).- TITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA)., ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** con domicilio principal en la ciudad de Balzar, provincia del Guayas.- **ARTICULO TERCERO:OBJETO SOCIAL.-**La compañía podrá dedicarse a: prestar servicio de transporte público de pasajeros en taxis, dentro de la ciudad de Balzar y ocasionalmente fuera de ella conforme a las autorizaciones que le fueren concedidas por los organismos competentes de tránsito. La compañía podrá comprar arrendar vehículos y se dedicará además a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos y accesorios requeridos en el giro ordinario de su actividad, podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementando con almacén de repuestos; además podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social, así mismo, podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías.- para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extrajeras y complementarias a su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de

71123.

Dr. Piero Ayora Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía de transportes SAN JACINTO S.A. (COTRANSAJA) es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. dividido en cien acciones ordinarias, y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cien inclusive; El capital Autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en los títulos acciones de conformidad con la ley de compañías , y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o mas acciones.-ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los propietarios corresponderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios .- ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se le concede en los presentes estatutos .- TITULO

000000004

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO NOVENO ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General. Será convocada por el Gerente General y a falta de este por el Presidente, y a falta de este por el comisario y en los casos previstos por la ley de Compañías, por el Superintendente de compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en la ley de compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a mas de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos que los hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE .- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario AD-HOC.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las

atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y al Representante Legal y al Presidente, como únicos administradores.- siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes o que estuvieron o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Balzar o por medio de convocatoria escrita. Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo con lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida, podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que todos los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos, las actas de estas Juntas Generales

Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así lo hicieren. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Junta General, así como una sintética relaciones de la sesiones, se hará constar por medio de las actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de Ad Hoc. Para que hay Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a un voto, todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente, o al menos tres de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente o a petición de cualqùiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinticuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser

miembro del Directorio se requiere ser miembro de la compañía. Los miembros del directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de un año pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de le Junta General de Accionistas; b) Aprobar los reglamentos internos de la compañía y sus presupuestos de operación que le presente presente el Gerente General de la compañía; c) vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; d) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, e) Presentar con el Gerente General de la compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada periodo; f) proponer a la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, g) las demás atribuciones que señala la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones podrá o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Presidir las sesiones del directorios. c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la representación legal e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas

para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** .- Será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) será el Administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, y el presente estatuto y la ley de compañías c) Requerirá de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, d) Determinar las normas que estime convenientes para el formal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que este autorizado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: SUBROGACION.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General - en caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente.- la subrogación en todos estos casos producirá ipso-facto.- **TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO .- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicaran al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los representara el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener cómo antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el comisario o Auditor calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatuarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .- Una vez que haya sido aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la ley. En proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la oren de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañía. **TITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, asi como su remuneración. **TITULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con la cuenta de integración de capital será pagado de la siguiente manera: el señor (1) **ARTEAGA CASTRO SIMON ESTUARDO** ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas; el señor (2) **CEDEÑO MOREIRA LENNY BALDEMAR** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor (3) **MOSQUERA LEON DAVID** ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas; el señor (4) **VIVAR ARANA HUGO MARCELINO** ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas; y,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

señor **FACUY AGUAYO PEDRO MANUEL** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **PRADO CHILA GABRIEL ALFREDO** ha suscrito tres acciones ordinarias y nominativas; el señor **TRIVIÑO VARGAS ROBERT DARIO** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **ALCÍVAR PARRA VICTOR HUGO** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **MUÑOZ VILLAMAR WELLINGTON GASTON** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **MIRANDA MASTARRENO MIGUEL JORGE** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **CABRERA ZEA JESSICA NOEMÍ** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **ESMERALDAS ARIAS WASHINGTON FIDEL** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **GUAMAN MORALES JOSE ANTONIO** ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas; el señor **DELGADO TRIVIÑO JOSE VICENTE** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **CEDEÑO DELGADO PEDRO CLEMENTE** ha suscrito siete acciones ordinarias y nominativas; el señor **MACIAS BURGOS VICTOR FRANCISCO** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; el señor **GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; y., el señor **INTRIAGO BASURTO ELIAS FRANCISCO** ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas; Todas las acciones suscritas tienen un valor de DIEZ DOLARES cada una. Los accionistas fundadores han pagado el CINCUENTA POR CIENTO de las acciones suscritas. Los pagos de la cuenta de integración se efectuarán en numerario en el cincuenta por ciento, y el capital insoluto se pagará en un año, contados a partir de la inscripción en el registro mercantil. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

000000008

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Balzar, 10 de Enero del 200_

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 18554, el (la) Sr. JOSE ANTONIO GUAMAN MORALES

consignó en este Banco, un depósito de USD QUINIENTOS 00/100DOLARESXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN JACINTO S.A (CONTRASAJA)**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	VALOR
SIMON ESTUARDO ARTEAGA CASTRO	50.00
PEDRO CLEMENTE CEDEÑO DELGADO	35.00
WASHINGTON FIDEL ESMERALDAS ARIAS	25.00
ROBERT DARIO TRIVIÑO VARGAS	25.00
VICTOR HUGO ALCIVAR PARRA	25.00
WUELLINGTON GASTON MUÑOZ VILLAMAR	25.00
MIGUEL JORGE MIRANDA MASTARRENO	25.00
ELIAS FRANCISCO INTRIAGO BAZURTO	25.00
JESSICA NOEMI CABRERA ZEA	25.00
JOSE VICENTE DELGADO TRIVIÑO	25.00
PEDRO MANUEL FACUY AGUAYO	25.00
LENNY BALDEMAR CEDEÑO MOREIRA	25.00
JOSE ANTONIO GUAMAN MORALES	80.00
LUIS DAVID MOSQUERA LEON	10.00
GABRIEL ALFREDO PRADO CHILA	15.00
HUGO MARCELINO VIVAR ARANA	10.00
MIGUEL ANGEL GUAMAN GUERRA	25.00
VICTOR FRANCISCO MACIAS BURGOS	25.00
TOTAL	500.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA BALZAR
EMILIA ... CHANG
JEFE COMERCIAL

Form CC-300-A

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Aycart ... NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD BALZAR

En todo aquello que no este regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transportes de pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y transporte terrestre, no constituyen titulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación del servicio o mas actividades de tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Angel Rivera Martinez . Registro número siete mil doscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Simon Arteaga Castro

ARTEAGA CASTRO SIMON ESTUARDO
C.C.N° 0909780499

Lenny Cedeño

CEDEÑO MOREIRA LENNY BALDEMAR
C.C.N° 1306262906

000000009

MOSQUERA LEON DAVID
C.C.N° 0910742881

VIVAR [illegible] HUGO MARCELINO
C.C.N°0905511523

FACUY AGUAYO PEDRO MANUEL
C.C.N° 0912684974

PRADO CHILA GABRIEL ALFREDO
C.C.N° 1305986422

TRIVIÑO VARGAS ROBERT DARIO
C.C.N° 0906358825

ALCIVAR PARRA VICTOR HUGO
C.C.N° 0908896418

MUÑOZ VILLAMAR WELLINGTON GASTON
C.C.N° 0907416275

0000000010

NOTARÍA TRIGÉSIMA Cantón-Guayaquil

MIRANDA MASTARRENO MIGUEL JORGE
C.C.Nº 0913125191

CABRERA ZEA JESSICA NOEMÍ
C.C.Nº 0916810351

ESMERALDAS ARIAS WASHINGTON FIDEL
C.C.Nº0912702749

GUAMAN MORALES JOSE ANTONIO
C.C.Nº 1705514949

Dr. Piero A... NOTARIO CANTÓN

DELGADO TRIVIÑO JOSE VICENTE
C.C.Nº 0909109324

CEDEÑO DELGADO PEDRO CLEMENTE
C.C.Nº 1707009708

MACIAS BURGOS VICTOR FRANCISCO
C.C.Nº 0911068823

GUAMAN GUERRA MIGUEL ANGEL
C.C.Nº 1706137369

INTRIAGO BASURTO ELIAS FRANCISCO
C.C.Nº 0905308664

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000000011

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN JACINTO S.A. otorgada ante mi el 10 de enero del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-004238, suscrita el 20 de Junio del 2002 por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil veintiuno de junio del año dos mil dos.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini

C E R T I F I C O:- Que hoy quedó inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que antecede con el número 10 del Registro de Mercantil; bajo el número 393 del Libro del Repertorio.- Balzar, 11 de Julio del 2.002.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON BALZAR GUAYAS - ECUADOR

Al. Arnoldo Raúl Olivares Mora
Registrador de la Propiedad de Balzar

Cantón-Guayaquil

Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley ... Reformada por el Decreto Supremo Número 2386 ... 31 de Marzo de 1978; DOY FE que la fotoscopia procedente que consta de _____ fojas es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil, _____

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 3o. DEL CANTON GUAYAQUIL